

((Traducción libre al Español))

19/... La vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de de vida adecuado en el contexto de situaciones de desastre

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores, así como las adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en relación a la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la resolución del Consejo de Derechos Humanos 15/8 del 30 de septiembre de 2010,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el ámbito de la igualdad de derechos de las mujeres y la propiedad, el acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25 del 15 de 2005,

Reafirmando que los instrumentos legislativos internacionales sobre derechos humanos, incluidos el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conllevan obligaciones y compromisos de los Estados Parte en relación al acceso a la vivienda adecuada,

Reafirmando también los principios y compromisos respecto a la vivienda adecuada consagrados en las disposiciones correspondientes a las declaraciones y programas adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General y en sus sesiones de seguimiento, entre otras, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, y la Declaración sobre las Ciudades y otros asentamientos humanos en el Nuevo Milenio, aprobada en la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Asamblea y en el anexo a su resolución S-25/2 del 9 junio de 2001,

Reafirmando aún más la importancia de la implementación de la Declaración de Hyogo y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres, aprobado en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe, Hyogo, Japón, del 18 al 22 de enero de 2005,

Preocupado porque cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta desproporcionadamente a las personas que viven en condiciones de pobreza, con escasos ingresos, mujeres, niños, personas integrantes de minorías y pueblos indígenas, migrantes, desplazados internos, inquilinos, ancianos y personas con discapacidad, y aumenta la necesidad de recibir apoyo para enfrentarse a los desastres naturales extremos,

Destacando la labor de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de los tratados, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a favor de la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluyendo sus observaciones generales N^{os}. 4, 7, 9, 16 y 20,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales y fenómenos meteorológicos y climáticos extremos y su impacto creciente en el contexto del cambio climático y la urbanización, así como otros factores que puedan afectar a la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad de respuesta a tales desastres, que han ocasionado la pérdida masiva de vidas, hogares y medios de vida, a la vez que el desplazamiento forzado y consecuencias sociales, económicas y ambientales negativas a largo plazo para todas las sociedades en todo el mundo,

Reconociendo que las personas vulnerables son desproporcionalmente susceptibles a los desplazamientos reiterados, a los desalojos sin recursos adecuados y a la exclusión significativa de consulta y participación durante la reducción, prevención y preparación del riesgo de desastres, así como en todas las fases de respuesta y recuperación de desastres, en detrimento de su disfrute del derecho a la vivienda adecuada,

Reconociendo también que la integración de una aproximación basada en los derechos humanos en el marco de la reducción, prevención y preparación del riesgo de desastres, así como en todas las fases de la respuesta y recuperación de desastres, representa un factor importante en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada, y destacando a este respecto los principios de participación y empoderamiento,

1. Reconoce la labor de la Relatoría Especial sobre la vivienda adecuada como componente integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, incluyendo la realización de misiones en los países;
2. Celebra los informes presentados por la Relatoría Especial ante la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y toma nota con satisfacción del marco que se presenta de respeto integral, protección y garantía del derecho a la vivienda adecuada en el contexto de los ajustes posteriores a los desastres;
3. Alienta a los Estados y a los actores relevantes a respetar, proteger y garantizar el derecho a la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en sus iniciativas más amplias de reducción, prevención y preparación del riesgo de desastres, así como en todas las fases de respuesta y recuperación de desastres;
4. Insta a los Estados, en el contexto de los ajustes posteriores a los desastres, y reconociendo que la respuesta humanitaria a corto plazo y las primeras fases de recuperación se basan en las necesidades, a respetar, proteger y satisfacer el derecho a la vivienda adecuada sin discriminación de ningún tipo por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, y, a este respecto:
 - (a) Garantiza que todas las personas afectadas, independientemente de su situación de tenencia anterior al desastre y sin ningún tipo de discriminación, tengan igual acceso a la vivienda que cumpla los requisitos de idoneidad, es decir, los criterios de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la propiedad, adecuación cultural, idoneidad de localización, acceso a los servicios esenciales y respeto a las normas de seguridad destinadas a la reducción de daños en casos de futuros desastres;

- (b) Integra, en las situaciones posteriores a los desastres, incluyendo cuando el refugio temporal es necesario como una respuesta provisional, el derecho a la vivienda adecuada como un elemento clave de la planificación e implementación de la reconstrucción humanitaria y las respuestas de desarrollo;
- (c) Concede la debida prioridad a la realización del derecho a la vivienda adecuada para las personas más vulnerables y desfavorecidas mediante la reconstrucción de viviendas y el ofrecimiento de alojamiento alternativo, especialmente a través del respeto de los principios de no discriminación e igualdad de género, y por medio de la integración de una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas para la reducción, prevención y preparación del riesgo de desastres, así como en todas las fases de respuesta y recuperación de los desastres;
- (d) Vela por que la accesibilidad para las personas con discapacidad se tenga en cuenta durante todas las fases de la reconstrucción, conforme la ley y normas internacionales;
- (e) Garantiza el acceso a la información y la consulta y participación significativa de las personas en la planificación e implementación de la asistencia de refugio y vivienda;
- (f) Vela por que los derechos de tenencia de aquellas personas no cuentan con propiedad individual o un registro formal sean reconocidos en la restitución, indemnización, reconstrucción y en los programas de recuperación, prestando especial atención a las personas más vulnerables y adoptando medidas para apoyar su restitución o acceso alternativo a una vivienda o tierra adecuada;
- (g) Respalda el retorno voluntario de los desplazados o de los grupos a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual, con seguridad y dignidad basada en una elección libre e informada, y garantiza que las condiciones de reubicación e integración local para las personas desplazadas estén de acuerdo con las normas y leyes internacionales de derechos humanos reflejadas en las directrices relativas a la vivienda adecuada, desalojos y desplazamientos, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las Directrices Operacionales sobre la Protección de las Personas en Situaciones de Desastres Naturales adoptadas por el Comité Permanente entre Organismos;
- (h) Vela por que los casos de reubicación permanente se mantengan en el mínimo y solamente se realicen después de que se hayan agotado todas las alternativas y opciones menos perjudiciales, y, donde exista un problema claro de seguridad pública, el desalojo se realice de acuerdo con el derecho;
- (i) Garantiza que se adopten medidas apropiadas para construir viviendas alternativas adecuadas para quien no puede valerse por sí mismo;
- (j) Hace accesible los recursos adecuados, incluido el acceso a la asesoría legal y asistencia jurídica, y garantiza un juicio justo a todas las personas amenazadas u objeto de desalojo;
5. Celebra la cooperación ofrecida a la Relatoría Especial por parte de los Estados y de otros actores relevantes en el contexto de las respuestas y recuperación posterior a los

desastres, y exhorta a que continúen cooperando con ella en este ámbito, compartiendo buenas prácticas y respondiendo favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;

6. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia necesaria a la Relatoría Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato;

7. Decide seguir examinando este asunto bajo el mismo tema del programa.